



SEGUNDO.- ESTATUTOS. La sociedad mercantil que se funda se regirá por los siguientes: -----

----- ESTATUTOS -----

ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN. La Sociedad girará bajo la denominación de "SAN TELMO LA PALMA, S.L.",

bajo cuya razón social ejercerá las actividades propias de su objeto. -----

**ARTÍCULO DOS.- OBJETO.** El objeto de la Sociedad será: -----

- La explotación de hoteles. -----
- La explotación, por cuenta propia o ajena, de toda clase de urbanizaciones, complejos turísticos, edificios, apartamentos, viviendas, locales comerciales y de oficina, ya sean propios ya sean ajenos, con excepción de las actividades propias de las sociedades de inversión inmobiliaria. -----
- La compra y venta de solares, edificios, viviendas, apartamentos, locales comerciales, de oficina, de depósito, la reparcelación de terrenos y venta de los solares resultantes, por cuenta propia o ajena. -----

Todo lo cual podrá ser objeto de explotación tanto por vía o administración directa como por vía de representación o por cuenta de terceros y por vía mediadora o de interconexión entre empresas. -

La enumeración de los fines mencionados no presupone el inmediato desenvolvimiento, ni la simultaneidad de los mismos, sino la posibilidad y propósito de su ejercicio, condicionado a las



circunstancias libremente apreciadas por la Administración social, la cual podrá iniciar o no tales actividades, así como suspenderlas o reemprenderlas cuando, a su juicio, el interés social lo requiera. -----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. -----

**ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO.** La Sociedad tendrá su domicilio en Calle Santa Telmo, número 5, término municipal de Santa Cruz de La Palma, Isla de San Miguel de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife. -----

El órgano de administración podrá acordar el

establecer y suprimir Sucursales, Agencias y Delegaciones donde juzgue conveniente, cumpliendo los requisitos legales. -----

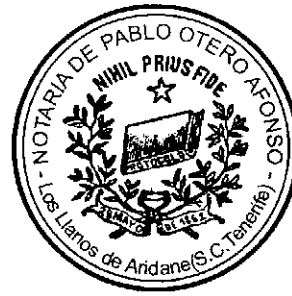
**ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL.** El capital social es de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), y está dividido en TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulables e indivisibles, de DIEZ EUROS (10,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive. -

**ARTÍCULO CINCO.- DURACIÓN.** La Sociedad tendrá una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución. -----

**ARTÍCULO SEIS.- EJERCICIOS SOCIALES.** Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año natural, salvo el primero, que comenzará en el día de otorgamiento de la escritura de constitución. -----

**ARTÍCULO SIETE.-** No producirán efecto frente a la sociedad la transmisión de las participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley y en estos Estatutos. -----

Las transmisiones voluntarias por actos inter-



vivos de participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas, deberán constar en escritura pública. -----

Las transmisiones voluntarias por actos inter vivos de participaciones sociales quedan sujetas a las reglas y limitaciones que se establecen en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

**ARTÍCULO OCHO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- -----**

1º.- Las Juntas Generales se convocarán mediante carta certificada dirigida a cada socio al domicilio designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios, que se remitirán por lo menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración. El anuncio deberá expresar el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. --

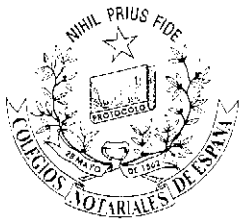
2º.- La Junta quedará válidamente constituida

cuando concurren, presentes o representados, un número de socios que a su vez representen, al menos, el número de votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social necesario para la aprobación de los temas incluidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta de que se trate, según dispone la Ley y estos Estatutos. -----

3°.- La Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes decidieran celebrarla, con aceptación, igualmente unánime, del orden del día de la misma.

4°.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. -----

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de aquellos acuerdos que conforme a lo dispuesto en las leyes, y en especial en el artículo 199 del Texto Refundido de la Ley de



Sociedades de Capital, requieran un mayor porcentaje de votos. -----

5°.- El socio que no asista personalmente podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro de socio, su cónyuge, ascendiente, descendiente o persona que ostente poder general en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere en territorio nacional, en todo caso la representación deberá constar por escrito y, salvo que conste en documento público, lo será con carácter especial para cada Junta. -----

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. -----

6°.- El presidente y el secretario de la Junta General serán, en su caso, los del Consejo de Administración, y en su defecto, los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes. -----

**ARTÍCULO NUEVE.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- -----**

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad. -----

El órgano de administración de la Sociedad se regirá por las siguientes normas: -----

1ª.- La administración de la Sociedad tanto en el orden interno como en el externo y la representación de la misma, así como el uso de la firma social, tanto en juicio como fuera de él, se confía bien a un administrador único, bien a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente -con un mínimo de dos y un máximo de doce-, o bien a un Consejo de Administración con un mínimo de tres y un máximo de doce componentes. La Junta General optará por uno cualquiera de los anteriores modos de organizar la administración, sin necesidad de modificar los estatutos, y el acuerdo se consignará en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. - -----

2ª.- Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. -----

3ª.- Caso de que la Junta opte por el Consejo de Administración se observarán además las siguientes normas relativas a sus funciones, organización y





funcionamiento: -----

a). Serán funciones del Consejo dirigir los negocios sociales, administrar el patrimonio social y representar a la sociedad. -----

b). El Consejo podrá nombrar gerentes, apoderados, y delegar en cualquiera de sus miembros, confiriéndole todas sus facultades delegables. -----

c). El Consejo se reunirá siempre que lo requiera el interés de la sociedad, lo considere necesario el presidente o lo soliciten dos o más consejeros. Se convocará por el presidente o el que haga sus veces; los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración también podrán convocarlo, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes; la convocatoria se hará por medio de correo o telefax con quince días de antelación, al menos. Quedará constituido cuando concurran,

presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. El presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y final de las intervenciones. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. -----

4ª.- La atribución del poder de representación a los administradores corresponderá: -----

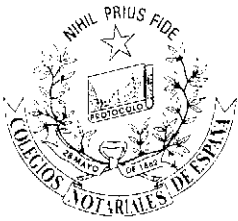
a). En caso de administrador único, necesariamente a éste. -----

b). En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponderá a cada administrador individualmente.

c). En el caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá conjuntamente por dos de ellos. -----

d). En el caso de Consejo de Administración el poder de representación corresponderá al propio Consejo y además al presidente, o en su defecto al vicepresidente, o bien a dos cualesquiera de los consejeros conjuntamente. -----

El Consejo de Administración podrá mediante acuerdo de Delegación nombrar una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, en cuyo



caso deberá indicarse el régimen de su actuación. -

5ª.- El cargo de administrador será retribuido.

La remuneración para cada ejercicio será fijada por la Junta General mediante una cantidad fija y se mantendrá en ejercicios siguientes mientras no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General. Si alguno de los administradores prestase además a la Sociedad, otro tipo de servicios o desempeñase cualquier otro cargo, por servicios profesionales o cualquier otro tipo de prestación accesoria, la remuneración que perciba por cualquiera de estos conceptos, lo será en función del trabajo que desarrolle y será compatible con las que se perciba como administrador, que es totalmente independiente, y también será fijada para cada ejercicio por la Junta General, y se mantendrá en ejercicios siguientes mientras no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General. -----

6ª.- El órgano de administración tendrá las más

amplias facultades en orden a tal representación y administración, pudiendo realizar cuantos actos y contratos exija el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, siempre que no estén prohibidos por las normas y disposiciones legales de aplicación. -----

Concretando sus facultades y atribuciones a efectos meramente internos y no teniendo por ello transcendencia registral, a título enunciativo y no limitativo, le corresponderá: -----

a). Firmar toda la correspondencia, facturas, cartas y demás documentos relacionados con las operaciones mercantiles que realice la Sociedad. --

b). Abrir cuentas corrientes y de crédito, con o sin garantía, en el Banco de España o en los demás establecimientos bancarios y Cajas de Ahorros que estime conveniente, disponiendo libremente de sus fondos por medio de talones, cheques, hojas de reintegro, peticiones, recibos, resguardos, pagarés y cualesquiera otros documentos análogos. -----

c). Comprar, vender, permutar y, en cualquier otra forma adquirir o enajenar libremente toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales y personales o participaciones indivisas de los



mismos; tomar dinero a préstamo y constituir en su garantía hipoteca sobre bienes inmuebles de la Sociedad; dividir fincas comunes; hacer declaraciones de obra nueva, agrupaciones, segregaciones y agregaciones de fincas; constituir y regular propiedades horizontales y realizar cuanto proceda hasta la inscripción de los bienes en los Registros de la Propiedad competentes; instar actas notariales de cualquier especie y contestarlas. -----

d). Librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, indicar, intervenir, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden y cualesquiera otros documentos análogos. -----

e). Celebrar contratos de transportes terrestres, marítimos, aéreos, de seguros, de afianzamiento y demás de índole semejante. -----

f). Nombrar y contratar toda clase de técnicos, empleados y colaboradores necesarios para el desarrollo de la actividad social, acordando sus

facultades, atribuciones y despidos, y otorgando para ello los oportunos poderes notariales que les faculte, que podrán revocar total o parcialmente. -

g). Organizar y dirigir las actividades y administración de la Compañía, inspeccionando la contabilidad y haciendo que se cumpla a este respecto lo que estuviere acordado sobre el particular. -----

h). Intervenir en los concursos de acreedores, cesiones de bienes, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, con las más amplias facultades para celebrar y concluir convenios de toda clase. -----

i). Percibir cuantas cantidades se adeuden o correspondan a la sociedad por cualesquiera conceptos, incluso las que se le devuelvan como consecuencia de su indebido pago a la Hacienda Pública, Organismos Autónomos, Corporaciones Insulares y Locales y entidades estatales y paraestatales, firmando al efecto los libramientos, recibos, resguardos, cartas de pago y cuantos documentos se requiera. -----

Solicitar, obtener y cobrar toda clase de subvenciones y ayudas de la Unión Europea, del



Gobierno de la Nación, Ministerios, de las Comunidades y Gobiernos Autónomos, Consejerías, Diputaciones, Cabildos, Municipios, Departamentos y Organismos dependientes de aquéllos, y cualesquiera organismo o dependencia pública o privada; y suscribir, a tales efectos, cuantas solicitudes, recibos, resguardos, finiquitos, cartas de pago y toda clase de documentos públicos o privados, sean necesarios. -----

j). Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidos hasta adoptarlos conjuntamente los socios. -----

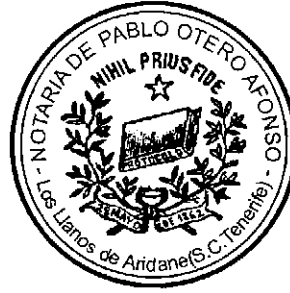
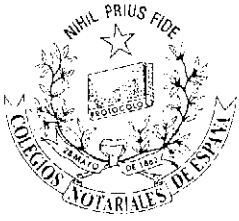
k). Y otorgar poderes notariales de cualquier clase con las facultades que estime conveniente, salvo las indelegables por Ley, a favor de cualesquiera personas y comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Tribunales Magistraturas de trabajo Corporaciones, Sindicatos, Ministerios, Consejerías, Delegaciones, Fiscalías, Juntas, Jurados, Comunidades Autónomas,

Jefaturas de Servicio y cualesquiera Organismos estatales o paraestatales, autonómicos, regionales, insulares, provinciales, municipales o particulares, suscribiendo y presentando instancias, declaraciones memorias, balances, liquidaciones y cualesquiera otros documentos, promoviendo y siguiendo ante los mismos toda clase de expedientes, procedimientos y recursos, otorgando para ello, si preciso fuere, poderes generales para pleitos en favor de Letrados, Procuradores de los Tribunales y Graduados Sociales, con toda la amplitud de facultades de estilo que recogen los formularios de la práctica notarial para esta clase de mandatos, sin limitación alguna. -----

**ARTÍCULO DIEZ.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La sociedad se disolverá y liquidará con arreglo a las normas establecidas en el Título X del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que se refiere a las sociedades de responsabilidad limitada. -----

**ARTÍCULO ONCE.- LEY ESPECIAL.** En todo lo no previsto en estos estatutos, la Sociedad se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de





Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto  
Legislativo 1/2010, de 2 de julio, para régimen  
jurídico de las sociedades de responsabilidad  
limitada. -----